

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 310 -2024-MPH/GM-OIPAD**

Huancayo,

**03 MAYO 2024****VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 049-2024-MPH/STPAD del 24 de abril de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EMITIR OPINION LEGAL FAVORABLE DE DESIGNACION DE ABOGADA COMO PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL ADJUNTO, DE CONFORMIDAD AL ART. 29° DE LA LEY N° 27972; INCURRIENDO EN ILEGALIDAD MANIFIESTA, POR HABER VULNERADO EL ART. 29° DE LA LEY N° 31433 (LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES) INDUCIENDO EN ERROR AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO"**; Memorando Nro. 062-2024-MPH/GS y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito de Memorando N° 062-2024-MPH/CM/SG de fecha 23 de abril de 2024, con el cual, la Secretaría General remite a la Secretaría Técnica, Resolución de Alcaldía nro. 136-2024-MPH/A de fecha 16.04.2024, con el cual se Deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 229-2022-MPH/A del 10 de junio de 2022, que Designaba a la Abogada Marcia Consuelo LUNA ALVAREZ como Procuradora Pública Municipal Adjunta de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo como sigue:

Que, con Informe Legal n° 701-2022-MPH/GAJ de fecha 09.06.2022 el Gerente de Asesoría Legal Abogado Jesús Medrano Aliaga opina que, es favorable DESIGNAR a la abogada Marcia Consuelo LUNA ALVAREZ, como Procurador Público Municipal **Adjunto** de la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo las siguientes consideraciones. ... 3.3. El artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n° 27972 establece que "Los procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde; **consecuentemente dicha facultad se extiende a la designación por Resolución de Procurador Público Municipal Adjunto**"; 3.4.- Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que los procuradores públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas funciones del Procurador Público, se puede designar más de un Procurador Público adjunto, cuando la necesidad del cargo así lo requiera.

Que, con Informe Legal n° 380-2024-MPH/GAJ de fecha 11.04.2024, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión legal respecto a la Designación de Procurador Público adjunto (mediante Resolución de Alcaldía n° 229-2022-MPH/A), opinando que la Resolución de Alcaldía N° 229-2022-MPH/A de fecha 10.06.2022 es INDEBIDA debiendo quedar sin efecto con otra Resolución de Alcaldía, bajo los siguientes argumentos facticos.

"... el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972 señala: Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado".

"... el artículo 29° de la Ley n° 31433 (Ley que modifica la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejo Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; publicada el 06.03.2022; **"Las procuradurías municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado. Se encuentran vinculadas administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia"**.

"... en ese sentido, a partir del 07.03.2022, quien debe nombrar, designar o encargar al Procurador Público Municipal y/o Procurador Público Municipal adjunto, es el **Ministerio de Justicia**, de conformidad con el art. 29° de la Ley n° 31433, y **NO** la Municipalidad Provincial de Huancayo; por ser el Ministerio de Justicia, el ente rector del sistema de Defensa Jurídica del Estado, según Decreto Legislativo n° 1068. Por lo tanto la Resolución de Alcaldía n° 229-2022-MPH/A de fecha 10.06.2022, es contraria a la Ley, debiendo quedar sin efecto con Resolución de Alcaldía (...)"



Que, con Resolución de Alcaldía N° 136-2024-MPH/A de fecha 16.04.2024, se Resuelve DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía n° 229-2022-MPH/A del 10.06.2022.

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, las Procuradurías Públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativas y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema, y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 6 del artículo 16 del citado decreto legislativo establece como función del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos;

Que, el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 señala que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, manteniendo vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. Asimismo, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo dispone que los procuradores públicos son designados mediante Resolución del Procurador General del Estado;

Que, por su parte, los numerales 18.4 y 18.5 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establecen que el procurador público o procurador público **adjunto** es un servidor de confianza que asumen sus funciones desde la fecha en que se publica la resolución de su designación en el diario oficial El Peruano;

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

**Don JESUS MEDRANO ALIAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del 2022; mediante Resolución de Alcaldía n° 051-2022-MPH/A, de fecha 01.02.2022, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo (*ilegalidad manifiesta*) al hecho de haber emitido el **Informe Legal n° 701-2022-MPH/GAJ** de fecha 09.06.2022 opinando que, es favorable DESIGNAR a la abogada Marcia Consuelo Luna ALVAREZ, como Procuradora Pública Municipal **Adjunta** de la Municipalidad Provincial de Huancayo, al señalar en el punto 3.3 de su informe legal lo siguiente: **3.3.- El artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n° 27972 establece que "Los procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde; consecuentemente dicha facultad se extiende a la designación por Resolución de Procurador Público Municipal ADJUNTO";** sin haber tenido en cuenta el artículo 29° de la Ley n° 31433 (Ley que modifica la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejo Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; publicada el 06.03.2022; que señala: **"Las procuradurías municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado. Se encuentran vinculadas administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia".** Por lo tanto, a partir del 07.03.2022, quien debe nombrar, designar o encargar al Procurador Público Municipal y/o Procurador Público Municipal **adjunto**, es el **Ministerio de Justicia**, de conformidad con el art. 29° de la Ley n° 31433, y **NO** la Municipalidad Provincial de Huancayo; por ser el Ministerio de Justicia, el ente rector del sistema de Defensa Jurídica del Estado, según Decreto Legislativo n° 1068, incurriendo el Gerente de Asesoría Jurídica en falta administrativa, induciendo en error al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo.



## NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

### Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) Las demás que señale la Ley**; por haber transgredido el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobada mediante D.S. Nro. 004-2019-JUS; en su numeral 9 del artículo 261°, que señala: **"Incurrir en ilegalidad manifiesta (indebida aplicación de una norma)";** emisión de Informe Legal n° 701-2022-MPH/GAJ en la fecha 09.06.2022 opinando favorable la designación de abogada como Procuradora Pública Municipal Adjunta de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aplicando **indebidamente** artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n° 27972; debiendo de haber tomado en cuenta para su opinión el artículo 29° de la Ley n° 31433 (Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejales Municipales y Concejo Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; publicada el 06.03.2022;

Texto concordante con el inc. j) del Art. 98 y Art. 100° del Reglamento General de la Ley n° 30057 – aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala "(...) también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos... 239° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada mediante D.L. N° 1272, numeral "9) Ilegalidad manifiesta";

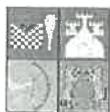
Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaría Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **JESUS MEDRANO ALIAGA** a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

**Don JESUS MEDRANO ALIAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del 2022; mediante Resolución de Alcaldía n° 051-2022-MPH/A, de fecha 01.02.2022, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo (*ilegalidad manifiesta*) al hecho de haber emitido el **Informe Legal n° 701-2022-MPH/GAJ** de fecha 09.06.2022 opinando que, es favorable DESIGNAR a la abogada Marcia Consuelo Luna ALVAREZ, como Procuradora Pública Municipal **Adjunta** de la Municipalidad Provincial de Huancayo, al señalar en el punto 3.3 de su informe legal lo siguiente: 3.3.- **El artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n° 27972 establece que "Los procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde; consecuentemente dicha facultad se extiende a la designación por Resolución de Procurador Público Municipal ADJUNTO"**; sin haber tenido en cuenta el artículo 29° de la Ley n° 31433 (Ley que modifica la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejales Municipales y Concejo Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; publicada el 06.03.2022; que señala: **"Las procuradurías municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado. Se encuentran vinculadas administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia"**. Por lo tanto, a partir del 07.03.2022, quien debe nombrar, designar o encargar al Procurador Público Municipal y/o Procurador Público Municipal **adjunto**, es el **Ministerio de Justicia**, de conformidad con el art. 29° de la Ley n° 31433, y **NO** la Municipalidad Provincial de Huancayo; por ser el Ministerio de Justicia, el ente rector del sistema de Defensa Jurídica del Estado, según Decreto Legislativo n° 1068, incurriendo el Gerente de Asesoría Jurídica en falta administrativa, induciendo en error al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo; incurriendo en falta de carácter disciplinario.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO** del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GM/CEVE  
ORG/INST



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCAYO

*Gestión con Lucha*